



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Tolima

Magistrado Ponente
DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Yadira Sotelo Delgadillo
Cargo: Auxiliar de la Justicia
Compulsa: Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación
Radicado: 73-001-25-02-002-**2023-01065-01**
Decisión: Terminación proceso disciplinario.

Ibagué, 2 de octubre de 2024

Aprobado según acta No. 028 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 224¹ y 90² de la Ley 1952 de 2019 procede la Sala dentro del radicado de la referencia a declarar el archivo definitivo de la presente actuación.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

Tiene origen el presente asunto en la compulsa de copias, dispuesta en providencia del 21 de septiembre de 2023 proferida al interior del proceso de sucesión de la causante María Jesús Lozano Viuda de Bermúdez con RAD 73-585-31-84-001-2018-00126-00 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, contra la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO, al no haber presentado trabajo de partición dentro del término establecido se dijo:

*Como quiera que, según constancia secretarial visible a ítem 198, el término concedido a la doctora Yadira Sotelo Delgadillo, para presentar el trabajo de partición, venció en silencio, atendiendo las previsiones del artículo 510 del C.G.P. se dispone su relevo. Conforme el artículo 50 del C.G.P. y para los fines allí previstos, comuníquese este relevo al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.*³

III. IDENTIDAD DE LA DISCIPLINABLE

¹ **ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

² **ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

³ Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\202AutorelevaPartidor-Otros.pdf

Se trata de la doctora **YADIRA SOTELO DELGADILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.698 Y Tarjeta Profesional número 34233 del C.S.J. como fuera informado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en el certificado No. 1612166 fechado 13 de octubre de 2023⁴, y quien fuera designada como partidora en el proceso de sucesión RAD 73-585-31-84-001-2018-00126-00.⁵

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA: Correspondió el presente asunto por reparto realizado por la Oficina Judicial el 13 de octubre de 2023⁶ Y mediante auto del 19 de octubre de 2023⁷, se ordenó remitir las diligencias, por competencia, a la Procuraduría General de la Nación – Regional Tolima, para que se encargara de la investigación frente a los hechos presentados en la compulsa.

Con auto del 25 de abril de 2024⁸ la PGN – Regional Tolima ordena devolver las diligencias a esta corporación, por competencia, por lo que en providencia calendada el 2 de mayo de 2024⁹, las remite a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que resuelva el conflicto negativo de competencia presentado entre la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y la PGN – Regional Tolima

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial en auto del 17 de julio de 2024¹⁰, con ponencia de la Honorable Magistrada Magda Victoria Acosta Walteros, resolvió asignar a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial la competencia para conocer la presente actuación.

2. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: acatando lo dispuesto por el superior y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado,¹¹ con providencia del 08 de agosto de 2024 se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO en condición de auxiliar de la justicia, ordenándose la práctica de pruebas y escuchar en versión libre al disciplinable;¹² decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, y atendiendo lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de la constancia secretarial fechada el 2 de septiembre de 2024.¹³

3. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,¹⁴ se allegó al expediente digital el certificado de antecedentes disciplinarios No. 4682113, emitido

⁴ Documento 004CERTIFICADOURNA11202301065

⁵ Documento 004CERTIFICADOURNA11202301065

⁶ Documento 003ACTADEREPARTO11202301065

⁷ Documento 006REMITEPORCOMPETENCIA RAD202301065

⁸ Documento 008DEVOLUCIONDILIGENCIAS PROCURADURIA12202301065

⁹ Documento 010REMITEPARAREsolverCONFLICTODECOMPETENCIA202301065

¹⁰ Documento 09 Providencia 2024-00826-00

¹¹ ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Leu 1952 de 2019

¹² Documento 014 INICIA INVESTIGACIÓN AUXILIAR JUSTICIA 2023-01065

¹³ Documento 021CONSTANCIASECRETARIAL202301065

¹⁴ **ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial el 13 de agosto de 2023, en el que indica que el disciplinable no registra sanciones vigentes a la fecha de emisión del certificado.¹⁵

4. Con oficio del 13 de agosto de 2024 la Oficina Judicial remitió copia de la Resolución No. DESAJIBR23-25 del 31 de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se publica la lista definitiva de Auxiliares de la Justicia, que se utilizará en los municipios de comprensión territorial del Distrito Judicial Ibagué, Departamento del Tolima, por el periodo comprendido del 1 abril del año 2023 hasta el 31 de marzo del año 2025”* en la cual se encuentra incluida la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO con cédula de ciudadanía No. 41.777.698 como PARTIDOR para el periodo de 2023 a 2025.¹⁶

V. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado la Ley 1952 de 2019 en los artículos 239¹⁷ y 240,¹⁸ estableció la competencia de la actuación disciplinaria de los funcionarios de la Rama Judicial, en cabeza de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda no evidenciando irregularidad o nulidad en lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos¹⁹.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

¹⁵ Documento 019ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202301065

¹⁶ Documento 016RTAOFICIOJUDICIAL2023-01065 FL. 11

¹⁷ **ARTÍCULO 239. Alcance de la función jurisdiccional disciplinaria.** Mediante el ejercicio de la función jurisdiccional disciplinaria, se tramitarán y resolverán los procesos que, por infracción al régimen disciplinario contenido en el presente estatuto, se adelanten contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley, y demás autoridades que administran justicia de manera excepcional, temporal o permanente, excepto quienes tengan fuero especial.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Procuraduría General para conocer de los procesos disciplinarios contra sus propios servidores, sin excepción alguna, salvo el caso del Procurador General de la Nación.

¹⁸ **ARTÍCULO 240. Titularidad de la acción disciplinaria.** La acción jurisdiccional corresponde al Estado y se ejerce por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Se centra la presente actuación en el incumplimiento, al parecer injustificado, de los deberes funcionales de la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO, en calidad de Auxiliar de la Justicia al interior del proceso de sucesión RAD 73-585-31-84-001-2018-00126-00, en el cual fue nombrada como partidora²⁰

4. VALORACIÓN PROBATORIA: además de las acopiadas en actuación anterior y de cara al ordenamiento de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se allegó como prueba a la presente actuación:

4.1. Con oficio 1084 del 13 de agosto de 2024 el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, remitió el link del Proceso de sucesión del causahabiente María de Jesús Lozano Viuda de Bermúdez RAD 73-585-31-84-001-2018-00126-00,²¹ que fuera descargado por secretaría y anexado al expediente disciplinario digital,²² del que en punto de los hechos objeto de investigación, se tiene:

- Acta de audiencia de inventarios y avalúos del 15 de junio de 2023, en el que el punto tercero se designa como partidores a designa a Magola Mosquera Mosquera, Eгна Visay Salamanca Quijano y Yadira Sotelo Delgadillo, advirtiendo que la primera en notificarse es la que será designada para tal labor y se concedió un término de 20 días para la realización de la misma.²³
- Oficio No. 0460 del 20 de junio de 2023, con el cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación se comunica a: MAGNOLIA MOSQUERA MOSQUERA, EGNA VIDAY SALAMANCA QUIJANO y YADIRA SOTELO DELGADILLO, la designación como partidoras en el proceso de sucesión de la causante María Jesús Lozano Viuda de Bermúdez con RAD 73-585-31-84-001-2018-00126-00.²⁴
- Correo electrónico del 22 de junio de 2023, en el que la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO informa al Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación la aceptación del cargo como partidora.²⁵
- Correo electrónico del 22 de junio de 2023, de la doctora Magnolia Mosquera Mosquera informando al juzgado la aceptación del cargo de partidora en el proceso de marras.²⁶
- Correo electrónico del 23 de junio de 2023, de la doctora Magola Mosquera Mosquera reiterando la aceptación del cargo de partidora.²⁷
- Providencia del 24 de julio de 2023 en el cual se dispone que la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO sea la partidora en la sucesión por haber sido la primera en

²⁰ Documento 002COMPULSADECOPIAS11202301065

²¹ Documento 017RTAJUZ01PFCPURIFICACION2023-01065

²² Documento 018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065

²³ Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\172ActaContinuaciónAudienciaArt501CGP20230615.pdf

²⁴ Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\174Oficio0460de023ComunicaDesignacionAPartidoras.pdf

²⁵ Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\175AceptacionPartidoraYadiraSotelo.pdf

²⁶ Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\176AceptacionPartidoraMagolaMosquera.pdf

²⁷ Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\179MagolaMosqueraReiteraAceptacionComoPartidora.pdf

aceptar el cargo y se ordena la remisión del link del expediente para la realización del encargo;²⁸ ordenamiento que se cumplió a través de correo electrónico del 31 de julio de 2023²⁹

- Control de términos para la presentación de la partición fechado el 31 de agosto de 2023, en el que la secretaria del despacho judicial dejó constancia que la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO no había presentado el trabajo de partición plazo que venció el día 30 de agosto del 2023.³⁰
- Auto del **21 de septiembre de 2023** con el cual se releva del cargo a la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO, ordena **requerir a la doctora Sotelo Delgadillo, para que dentro del término de diez (10) días, allegue y acredite la justificación del incumplimiento de la labor encomendada** y se dispone la compulsa de copias que ocupa la atención de la Sala.³¹
- El **29 de septiembre de 2023** la disciplinable presentó al despacho judicial el trabajo de partición encomendado³²
- Oficio 846 del **02 de octubre de 2023**, con el cual se informa a la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO que ha sido relevada del cargo de partidora y se le concede **un término de 10 días** para que justifique el incumplimiento de la labor encomendada.³³
- Oficio No 847calendado el 2 de octubre de 2023, con el cual se da cumplimiento a la compulsa de copias génesis de la presente actuación disciplinaria.³⁴
- El **4 de octubre de 2023** la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO remitió oficio con asunto: *Justificación de incumplimiento de la laborea encomendada* explicando que tal situación obedeció a delicados problemas en su salud, que la conminaron a la realización de procedimientos, exámenes y tratamientos que le impidieron cumplir, dentro del término establecido con el encargo; afirmación que acompañó con la copia de historia clínica correspondiente en la que consta las múltiples epicrisis, recetas de medicamentos, intervenciones quirúrgicas e incapacidades.³⁵

²⁸Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\186AutoResuelveSolicitudesSobreMultas-Otros.pdf

²⁹Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\190EnvioLinkaNuevaPartidora.pdf

³⁰Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\198VenceTerminoParaPresentarParticion.pdf

³¹ Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\202AutoRelevaPartidora-Otros.pdf

³²Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\206PartidoraRelevadaAllegaTrabajodeParticion.pdf

³³Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\208Oficio846de2023ComunicaRelevoYRequierePartidoraSaliente.pdf

³⁴Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\213Oficio847de2023ComunicaRelevoPartidoraCSJ.pdf

³⁵Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\215PartidoraPresentaMemorialyExcusa.pdf

Del registro procesal anterior encuentra esta Sala que tal como lo indicara el despacho judicial, la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO, fue la primera en manifestar la aceptación del cargo de partidora como Auxiliar de la Justicia para el cual fue nombrada al interior del proceso de sucesión RAD 73-585-31-84-001-2018-00126-00; que una vez posesionada se le remitió el link del expediente y se le concedió el término de 20 días hábiles para la presentación de la partición, plazo que feneció el 30 de agosto de 2023, sin que lo hubiera presentado, función que cumplió el 29 de septiembre de 2023, incurriendo de esta manera en la mora que se le reclama.

Se estableció igualmente que con auto del **21 de septiembre de 2023** fue relevada del cargo y se dispuso, además:

***requerir** a la doctora Sotelo Delgadillo, para que dentro del término de diez (10) días, allegue y acredite la justificación del incumplimiento de la labor encomendada y se dispone la compulsa de copias que ocupa la atención de la Sala.³⁶*

Que el **29 de septiembre de 2023** la disciplinable presentó el trabajo de partición encomendado,³⁷ sin que a esa fecha hubiera sido informada del relevo y del requerimiento para justificar el incumplimiento a su deber, notificación que se hizo solamente hasta el 2 de octubre, cuando se le informó además que contaba con diez días para justificar la mora en la presentación de la partición para la cual había sido designada³⁸ y en la misma fecha se cumplió con la compulsa de copias, sin que se hubiera dado oportunidad a la investigada de rendir las explicaciones correspondientes, se itera, porque el mismo día que se le informó del relevo fue requerida para que explicara la mora y se le concedió el término de diez días que no fue tenido en cuenta.³⁹

Se estableció igualmente que el **4 de octubre de 2023** la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO, es decir, dentro del término que el despacho le había concedido para justificar la mora, expuso las circunstancias que la llevaron a presentar el informe por fuera del término establecido, que tal como lo indicara en su informe no obedeció a falta de interés, negligencia, o intención de fallar, sino a situaciones personales relacionadas con su delicado estado de salud, que la obligaron a someterse a varios tratamientos, procedimientos, exámenes e incapacidades médicas que le impidieron cumplir, dentro del término conferido con el deber funcional de presentar la partición, exculpaciones que estuvieron respaldadas con las reiteradas historias clínicas y epicrisis que permiten imprimir credibilidad a sus afirmaciones.⁴⁰

Así las cosas, ha de aceptar la Sala las explicaciones vertidas por la Auxiliar de Justicia al Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación, en primer lugar por estar soportadas con prueba documental y en segundo lugar porque la investigada presentó, aunque de manera tardía el informe correspondiente, sin que al momento tuviera conocimiento de haber sido

³⁶ Documento

018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\202AutoRelevaPartidor-Otros.pdf

³⁷Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\206PartidoraRelevadaAllegaTrabajodeParticion.pdf

³⁸Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\208Oficio846de2023ComunicaRelevoyRequierePartidoraSaliente.pdf

³⁹Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\213Oficio847de2023ComunicaRelevoPartidoraCSJ.pdf

⁴⁰Documento018ANEXOMETADATORTAJUZ01017202301065\3.CONTINUACIONCUADERNOPRINCIPALDIGITALDESDEITEM100\215PartidoraPresentaMemorialyExcusa.pdf

relevada del cargo y vertió las explicaciones de la mora, dentro del término para ello conferido, a pesar que ya se había procedido a la compulsa de copias objeto de la presente actuación.

En consecuencia, de los hechos génesis no encuentra la Sala la existencia de una conducta constitutiva de falta disciplinaria que pueda ser atribuible a la Auxiliar de la Justicia investigada, quien fuera citada para el **MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:10 AM** para ser escuchada en versión libre, sin embargo a esta altura procesal considera la Sala que se hace innecesaria conforme a las consideraciones anteriores y en efecto, resulta procedente ordenar la terminación de la presente actuación y el archivo definitivo de las diligencias conforme lo disponen los artículos 90 y 224 ibidem, normas que establecen:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Por lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias a favor de la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.777.698 en calidad de Auxiliar Judicial, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR a los sujetos procesales lo decidido, advirtiéndoles que contra de ésta procede el recurso de apelación conforme a los artículos 121 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: Dejar sin efecto la citación remitida a la doctora YADIRA SOTELO DELGADILLO para la audiencia de versión libre que fuera programada para el **MARTES 15 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 8:10 AM**, por lo discurrido en precedencia.

CUARTO: En firme la decisión, disponer el **ARCHIVO** de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8923f8a7fd6028e6891acef200fd8a5a708744a5f1b00420d92ddb670606cf4**
Documento generado en 02/10/2024 04:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>